

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el artículo 82 y s.s., en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso el Despacho y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

- INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Proceda el señor **RUBEN DARIO PINEDA JIMENEZ** a otorgar poder a un abogado titulado o a un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, atendiendo a que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso, no se puede actuar en causa propia.
2. Presentar el escrito de demanda como corresponde, de acuerdo al trámite que pretende adelantar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. del G.G.P., y el Decreto 806 de 2020, toda vez que se echa de menos el correspondiente libelo demandatorio y sus anexos.
3. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para efectos de dar trámite a la solicitud de exoneración de cuota alimentaria.
4. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que contempla que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.
5. Apórtese copia de la decisión mediante la cual se fijó la cuota alimentaria a favor de **NATHALIA ANDREA PINEDA CALDERON** y a cargo de **RUBEN DARIO PINEDA JIMENEZ**, y de la cual pretende sea exonerado.
6. Aportar copia del registro civil de nacimiento de la alimentaria **NATHALIA ANDREA PINEDA CALDERON**.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0199 de 06/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31443c113609a6d9b84a2f154f51c8fb0eb195d5e5954d689e09b90ebf0352d4**

Documento generado en 03/12/2021 02:00:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>